RAD. 2021-00362. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por HEYDIS MARIA NATERA ROA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A., la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00362-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEYDIS MARIA NATERA ROA
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A

Barranquilla, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de "*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo"* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que la promotora del juicio indicó que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, lugar donde igualmente presta sus servicios como Enfermera Jefe, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, se revisó el proceso y se encontró que este reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, es del caso admitirlo, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por HEYDIS MARIA NATERA ROA contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.

2. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. HABILITAR a la abogada ALCIRA RODRIGUEZ ALEMA como apoderada judicial principal de la parte demandante y al doctor DAVID BUSTOS CANTILLO como apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza